

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

## DECRETO No.

**Por el cual se efectúa el retiro del servicio a un funcionario administrativo por haber obtenido la pensión de invalidez, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, la Ley 797 de 2003, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivo docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Artículo 38 de la Ley 100 de 1993 sobre el estado de invalidez, señala:

“ESTADO DE INVALIDEZ. Para los efectos del presente capítulo se considera inválida la persona que, por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

(...) La pensión de invalidez se reconocerá a solicitud de parte interesada y comenzará a pagarse, en forma retroactiva, desde la fecha en que se produzca tal estado.”

Conforme a la norma transcrita sólo se considera que el empleado que haya perdido el 50% o más de su capacidad laboral se encuentra en estado de invalidez.

Por su parte, la Ley 909 de 2004 respecto de las causales de retiro del servicio de los empleados públicos establece:

“ARTÍCULO 41. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: (...)

f) Por invalidez absoluta: (...)

PARÁGRAFO 2. Es reglada la competencia para el retiro de los empleos de carrera de conformidad con las causales consagradas por la Constitución Política y la ley y deberá efectuarse mediante acto motivado”.

Así mismo, el Decreto 1083 de 2015, al respecto preceptúa:

"Por el cual se efectúa el retiro del servicio a un funcionario administrativo por haber obtenido la pensión de invalidez, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO 2.2.11.1.1 *Causales de retiro del servicio.* El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:

(...)

5) Invalidez absoluta.

(...)

ARTÍCULO 2.2.11.1.4 *Retiro por pensión.* El empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez, cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

De conformidad con lo señalado en el Parágrafo 3 del Artículo 9 de la Ley 797 de 2003, que modificó el Artículo 33 de la Ley 100 de 1993, se considera justa causa para dar por terminada la relación legal o reglamentaria del empleado público que cumpla con los requisitos establecidos en este Artículo para tener derecho a la pensión.

El empleador podrá dar por terminado la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones, siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión, se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, mediante correo certificado del 7 de septiembre de 2022, le informa al señor LUIS ALBERTO RÍOS RÍOS, "Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, nos permitimos informarle que adjunto a este correo, se hace entrega de la notificación y acto administrativo o dictamen de pérdida de capacidad laboral, que da respuesta a su solicitud radicada con el número 2022\_6808153."

La señora Lucia López, esposa del señor Luis Alberto Ríos Ríos comparte mediante correo electrónico del 12 de septiembre de 2022, "resolución de pensión de mi esposo, con fecha efectiva al 30 de septiembre, para los fines pertinentes."

Cumplidos los requisitos exigidos por la ley para el reconocimiento pensional, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES emite la Resolución No. 2022\_6808153 SUB 246219 del 7 de septiembre de 2022, reconociendo y ordenando el pago de una pensión de invalidez a favor del señor LUIS ALBERTO RÍOS RÍOS.

La resolución de reconocimiento de servidor público junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202209 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco.

El señor LUIS ALBERTO RÍOS RÍOS, identificado con cedula número 15429117, actualmente desempeña el empleo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 01, NUC Planta 2000002007, ID Planta 0020201280, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental, Dirección de Talento Humano, de la Secretaria de Educación - Sistema General de Participaciones –SGP, Institución Educativa R. Técnico de Marinilla del municipio de Marinilla, en carrera administrativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

"Por el cual se efectúa el retiro del servicio a un funcionario administrativo por haber obtenido la pensión de invalidez, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Retirar del servicio por haber obtenido la pensión de invalidez al señor **LUIS ALBERTO RÍOS RÍOS**, identificado con cedula número 15429117, en el empleo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 01, NUC Planta 2000002007, ID Planta 0020201280, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental, Dirección de Talento Humano, de la Secretaria de Educación - Sistema General de Participaciones –SGP, Institución Educativa R. Técnico de Marinilla del municipio de Marinilla, en carrera administrativa, según lo expuesto en la parte motiva. El retiro será efectivo una vez sea ingresado en la nómina del periodo 202209 que se paga el último día hábil del mismo, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar al señor **LUIS ALBERTO RÍOS RÍOS**, identificado con cedula número 15429117, del presente acto administrativo haciéndole saber que contra la decisión procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el nominador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

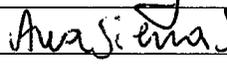
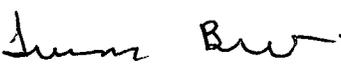
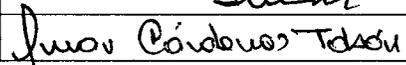
**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para la correspondiente inclusión en la nómina de pensionados.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar la presente decisión a la Subsecretaria Administrativa – Dirección de Talento Humano, a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, a la Dirección de Personal para el ingreso en los sistemas de información y remitase copia del expediente a la hoja de vida de la servidora.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, remitase copia del expediente a la hoja de vida del servidor.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y aprobó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		12/9/2022
Revisó y aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		12/09/2022
Revisó y aprobó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales - Educación		12/9/2022
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario		12/09/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			